



## SOPORTE TÉCNICO

**RESPONSABLES:** El Grupo de Proyectos Especiales del Departamento Nacional de Planeación<sup>1</sup> en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Gestión de Demanda de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Grupo de Apoyo Legal Regulatorio y de Proyectos de la Consejería de Presidencia para la Estabilización y la Consolidación.

**Proyecto de Decreto:** “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se modifica el Capítulo 7, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

### 1. Viabilidad Jurídica<sup>2</sup>

**i) Análisis de las normas que otorgan la competencia:** la expedición del presente Decreto es jurídicamente viable, pues no es contrario al marco jurídico existente aplicable a la materia y para su expedición, se hace uso de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, otorgada por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y atendiendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 489 de 1998<sup>3</sup> y la Ley 1712 de 2014<sup>4</sup>.

**ii) Vigencia de la ley o norma reglamentada:** las normas a reglamentar y/o modificar se encuentran vigentes. Tal es el caso de (i) el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y (ii) el Capítulo 7, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

**iii) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** con la expedición del presente Decreto, se derogan los artículos 2.1.1.7.2.1., 2.1.1.7.2.2., 2.1.1.7.2.3., 2.1.1.7.2.5., 2.1.1.7.5.1., 2.1.1.7.5.2., 2.1.1.7.5.3., 2.1.1.7.5.5. y 2.1.1.7.5.6 del Decreto 1081 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias. Así mismo, se adicionan nuevas disposiciones al Decreto 1082 de 2015.

Es importante mencionar que el presente Proyecto de Decreto, en atención del principio de coordinación<sup>5</sup>, ha sido conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el Departamento Nacional de Planeación, específicamente desde las siguientes dependencias:

<sup>1</sup> En apoyo con la Dirección de Inversión y Finanzas Públicas y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

<sup>2</sup> Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.2.1.7.

<sup>3</sup> ARTICULO 43. Sistemas Administrativos. El Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Constitución Política. Artículos 113 y 209 y Ley 489 de 1998. Artículo 6. Principio e coordinación.



- La Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La Dirección de Gestión de Demanda y la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
- El Grupo de Apoyo Legal Regulatorio y de Proyectos de la Consejería de Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.
- El Grupo de Proyectos Especiales, la Dirección de Inversión y Finanzas Públicas, y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del DNP.

En ese contexto y como resultado de las diferentes mesas técnicas, el DNP asumirá la coordinación técnica del componente de seguimiento a la implementación del Acuerdo Final a través del SIIPO. Así las cosas, en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que el presente Proyecto de Decreto es técnica y jurídicamente viable, y cuenta con el aval técnico de las entidades previamente enunciadas.

## 2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:

El Acuerdo Final refrendado por el Congreso de la República el 1 de diciembre del mismo año, específicamente, en el punto No. 6 definió los principios generales para la implementación, entre los cuales se destaca el de “*Transparencia, control social y lucha contra la corrupción*”. Este principio demanda que exista información clara, accesible y oportuna sobre las decisiones desde la asignación hasta la ejecución final de los recursos (trazabilidad), que permitan realizar su seguimiento de manera sencilla, con mecanismos de difusión de la información, control de la ciudadanía y de los órganos de control y en general fortalecer la lucha contra la corrupción, con el fin de garantizar que la totalidad de los recursos públicos asignados a la implementación del Acuerdo se ejecuten correcta y estrictamente dentro de los términos del Acuerdo Final.

Adicionalmente en el punto 6.1.5. del Acuerdo Final se estableció:

*“6.1.5. Sistema Integrado de Información y medidas para la transparencia para la Implementación. Con el fin de contribuir a la transparencia, facilitar el seguimiento y verificación del Plan Marco para la implementación y de los recursos invertidos, en particular el seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) así como hacer los ajustes correspondientes para el cumplimiento de las metas el Gobierno Nacional se compromete a la creación de un Sistema Integrado de Información y a garantizar la transparencia en la implementación del Acuerdo Final, previniendo cualquier forma de corrupción y dando garantías a la ciudadanía sobre la ejecución de los recursos (...)” (pág. 198).*

En cumplimiento de lo anterior, fue expedido el Decreto 1829 de 2017<sup>6</sup>, mediante el cual se adicionó el Decreto 1081 de 2015 y se creó el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), en cabeza de la Alta Consejería para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, hoy Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación en coordinación con las demás entidades del Gobierno nacional para realizar la administración, operación, implementación y actualización del Sistema. Así mismo, el artículo 2.1.1.7.2.2. indicó que el sistema se alimentaría de información del Gobierno nacional, y de aquellas

<sup>6</sup> Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 1, de la Parte 1, del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015.



fuentes que posean o procesen información confiable relativa a la implementación del Acuerdo Final y de las acciones para el posconflicto, para que sean fuente de información y de estadísticas, en lo que resultare pertinente. Adicionalmente, el artículo 2.1.1.7.2.4 estableció la creación del “*Portal para la Paz*” como una ventana de visibilización que permita el acceso a la información pública relacionada con la implementación del Acuerdo Final y de las otras acciones para el posconflicto en lo relacionado con políticas, planes, programas, proyectos, recursos y estrategias. Con tal propósito se creó la página web denominada Portal para la Paz, a través de la cual se visualizan los avances en la implementación del Acuerdo Final para el público en general.

De igual manera, según lo dispuesto en el Acuerdo Final, como mecanismo para su implementación el Gobierno nacional elaboró el Plan Marco de Implementación (PMI), mediante el cual se retoman los contenidos explícitos del Acuerdo y se organizan en el esquema de cadena de valor de las políticas públicas, logrando una desagregación de estos a nivel de punto del Acuerdo Final, pilares o subpuntos, estrategias, líneas de acción, metas trazadoras, productos, indicadores, cronogramas y responsables. Dicho esquema fue aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social a través del Documento CONPES 3932 de 29 de junio de 2018 denominado “*Lineamientos para la Articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los Instrumentos de Planeación, Programación y Seguimiento a Políticas Públicas del Orden Nacional y Territorial*”.

Adicionalmente, en el referido Documento CONPES se incluyen los lineamientos para vincular los compromisos definidos en el PMI con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento de políticas públicas y de sus recursos. A su vez, también se definen los mecanismos y fuentes de información que serán usados para el seguimiento a los recursos invertidos en la implementación del Acuerdo Final y los avances obtenidos, promoviendo la transparencia durante el proceso de construcción de paz.

Igualmente, el Documento CONPES incorpora los lineamientos para fortalecer el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final y menciona como parte el diagnóstico, la necesidad de articular el SIIPO con los demás sistemas de información existentes del Gobierno nacional para el seguimiento de los avances de las políticas públicas y de los recursos de funcionamiento, inversión y de cooperación internacional no reembolsable<sup>7</sup>.

En consecuencia, dentro de las recomendaciones por parte del CONPES al Gobierno, se encuentra la de realizar el tránsito gradual en la administración de este sistema al DNP, para que sea esta entidad la que compile y almacene la información proveniente de los sectores, soporte las ventanas de visualización de los datos estadísticos, y procese los reportes para elaborar los informes de avance en el proceso de estabilización. De igual forma, el referido documento CONPES incluyó acciones específicas para el DNP, con el señalamiento de fechas de cumplimiento y designación de las dependencias responsables en su implementación.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, específicamente en el Pacto por la Construcción de Paz estableció como objetivo específico, garantizar el seguimiento a la estabilización del territorio e implementación del acuerdo con las FARC-EP involucrando el avance en la entrega de bienes y servicios y sus recursos, para facilitar la toma de decisiones con criterios de eficiencia y efectividad.

Bajo este objetivo, se plantearon algunas estrategias enfocadas en: (i) La articulación operativa de sistemas existentes que recogen información sobre indicadores, gasto e inversión en la

<sup>7</sup> Dentro de los sistemas se identifican el SUIFP, SINERGIA, SIEE, SIIF y CICLOPE.



estabilización; (ii) la disminución del sub-reporte de las acciones y recursos de implementación por parte de los sectores y actores responsables; y (iii) la articulación de instrumentos para el seguimiento a la estabilización.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Proyecto de Decreto busca cumplir con tres propósitos fundamentales en el marco de lo pactado en el Acuerdo Final, a saber: (i) garantizar el tránsito de las funciones de administrador del SIIPO de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación al DNP; (ii) establecer los lineamientos a las entidades en la provisión de la información bajo los criterios de calidad, oportunidad, y fortalecer el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final, y; (iii) establecer las características de complementariedad de los sistemas de información existentes para garantizar el seguimiento a recursos financieros orientados al Acuerdo Final.

**3. Impacto Económico y Disponibilidad Presupuestal:** el presente proyecto no tiene impacto presupuestal.

**4. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:** la expedición de este decreto no implica impacto ambiental, ni ecológico, ni genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**5. Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica:** dentro del año inmediatamente anterior no se había reglamentado la misma materia, en tal sentido este decreto no afecta la seguridad jurídica.

**6. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad:** de acuerdo con su contenido, el proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Por su parte el Proyecto de Decreto, la memoria justificativa y el anexo técnico, se presentó ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), conforme con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1995 de 2016 “6. *Constatar que el contenido de todos los proyectos de decreto, ley o acto legislativo que sean necesarios para implementar el Acuerdo Final, correspondan a lo acordado, antes de que sean expedidos por el Presidente de la República o presentados ante el Congreso, según sea el caso. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el listado no exhaustivo de proyectos incluidos en el Acuerdo Final. Lo anterior sin perjuicio de las competencias del Congreso de la República*”.

Finalmente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Decreto será publicado en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Departamento Nacional de Planeación entre el 16 de septiembre y el 7 de octubre del año 2020, y cumple con las directrices de técnica normativa y en general con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

**JOSE WILMAN LINARES SÁNCHEZ**  
Coordinador Grupo de Proyectos Especiales  
Departamento Nacional de Planeación